



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., diecisiete de agosto del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Respecto del allanamiento manifestado por Michael Stiven Moreno Álvarez y Nicol Dahiana Moreno Álvarez, el despacho precisa que conforme al artículo 98 del Código General del Proceso, no es posible admitir el allanamiento pues no proviene de todos los demandados; es menester recordar que en este tipo de asuntos, se encuentran llamados en el extremo pasivo de manera indeterminada las personas que tengan la calidad de herederos de Jhon Jairo Moreno Castaño, quienes son representados por Curador Ad-litem y no cuenta con tal facultad legal; eso sí, su manifestación será apreciada al momento de proferir el fallo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del lunes 12 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

**Parte demandante.**

**Documentales:**

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Certificado de Defunción del presunto compañero permanente, registros civiles de nacimiento de los hijos y demandados en esta lid, acta de declaración extrajuici realizada por la demnadante y registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

Los demás documentos no se tendrán en cuenta por impertinentes e inconducentes para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, siendo ellos eso sí, importantes para la consecuente liquidación de la sociead conyugal si a ella hay lugar, según se determine en la sentencia que debe proferirse en esta cuerda procesal.

**Testimonios:**

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Yaneth López Castaño, Carlos Alberto Salinas Giraldo y Ana María Álvarez Beltrán.

**Declaración de parte**

Para ser practicada al extremo activo, Sandra patricia Álvarez Beltrán, y ser realizada por su apoderada judicial.

**Parte demandada.**

Los señores Nicol Dahiana Moreno Álvarez y Michael Stiven Moreno Álvarez, manifestaron allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda, el que se no se acepta por las razones vertidas en la parte motiva de este auto, pero igualmente como se aludió dicha posición será apreciada al momento de proferir el fallo y como se desprenda del interrogatorio que absolverán conforme las normas que regulan las actividades de la audiencia.

La Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante, Jhon Jairo Moreno Castaño, si bien dio oportuna contestación a la demanda no solicitó prueba alguna.

**De oficio**

De la información del Adres, se desprende:

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7547815
NOMBRES	JOHN JAIRO
APELLIDOS	MORENO CASTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	15/01/2023	COTIZANTE

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	41942292
NOMBRES	SANDRA PATRICIA
APELLIDOS	ALVAREZ BELTRAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	14/04/2023	BENEFICIARIO

Así entonces, se ordena que Nueva EPS S.A., allegué certificación del grupo familiar de cada uno de los afiliados durante los últimos 20 años, indicando si durante ese transcurso de tiempo hubo cambios en dicho aspecto.

Igualmente, determinará quien funge como empleador del fallecido o si su aporte era de manera independiente.

Líbrese la comunicación respectiva informando que se otorga el término de diez (10) días para brindar la respuesta correspondiente.

Se ordena a las Empresas Públicas de Armenia remitir en el término antes indicado la póliza contratada para sus empleados, respecto del fallecido John Jairo Moreno Castaño. Igualmente, deberá precisar el fondo de pensiones para el cual se encontraba cotizando.

Se requiere a la demandante para que exhiba en la audiencia pública los documentos y trámites realizados de pensión sustitutiva por el fallecimiento de su compañero indicando si ha obtenido decisión definitiva. Tales documentos deberán allegarlos con una antelación no inferior a cinco (5) días de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Fernando Guevara Londono**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7d5338d8cb57b3a91f467b60601486e1c7d006ce9ac0923a2832a65a45b6fe**

Documento generado en 17/08/2023 11:09:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**